

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 022

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	MATRIMONIO	02-2021	NASLY RUBY SALAZAR Y OTRO	SIN	INADMITE LA SOLICITUD	29- JULIO-2021
2.	APREHENSION	03-2021	BANCO W S.A.	MANUEL SILVA CARVAJAL	" "	" "
3.	FIJAC ALIMENT	762754089.001-2021.00209.00	BLANCA NORA MUÑOZ	JHIN WES DIAZ GOMEZ	" " DEMANDA	" "
4.	HIPOTECARIO	762754089.001-2015.00418-00	BANCOLOMBIA S.A.	REGULO CUERO ALEGRIA	TERMINA POR PAGO	" "
5.	EJEC. ALIMENT	762754089.001-2019.00495-00	PAULA ANDREA ZUÑIGA	SERGIO VERA	" "	" "
6.	EJECUT SING.	762754089.001-2018.00603-00	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO GORDILLO	" "	" "
7.	PERTEINENCIA	762754089.001-2021.00103.00	MA. VIRGINIA GALLEGO	HEREDER DE RAUL AGUDELO, IND	REQUIERE X 5 DIAS	" "
8.	SUCESION	762754089.001-2018.00360-00	CECILIA JARA BARBOSA	C: MA. DEL CARMEN BARBOSA DE L.	" ABOGADAS TRAB PART	" "
9.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2017.00506-00	WILFREDO OCAMPO	HAROLD OBDULIO RODRIGUEZ	DESIGNA URADOR AD-LIT	" "
10.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2016.00551-00	BANCAMIA S.A.	JESUS EUGENIO OTERO M	NO ACCEPT RENUUNC DE SERF	" "
11.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2019.00203-00	BANCO DE BOGOTA	SAMUEL ANTURI ROJAS	DESIGNA CURADOR AD-LIT	" "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: " ..., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmlorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 30 DE JULIO DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --

ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 022

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
12.	EJECUT SING.	762754089.001-2021.00048-00	OSWALDO ROJAS MORA	MANDAM PAGO	29- JUL-2021
13.	"	762754089.001-2021.00055-00	COOPEREAT. COOTRAIM	"	"
14.	"	762754089.001-2021.00079-00	BANCO AGRARIO DE C	"	"
15.	"	762754089.001-2021.00092-00	BANCO DE BOGOTA	"	"
16.	"	762754089.001-2020.00128-00	DORA ELISA PINTO	"	"
17.	"	762754089.001-2020.00210-00	BANCO AGRARIO DE COL.	"	"
18.	" ALIMENT	762754089.001-2021.00193-00	VICTOR JAV TELLO	INADMITE DEMANDA	"
19.	" SINGUL	762754089.001-2021.00117-00	COOP. COOTRAIM	RECHAZA	"

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: ", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 30 DE JULIO DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

AUTO Nro. 201

Radicación.....: **02.2021.**
Clase de asunto: **MATRIMONIO**
Demandantes **NASLY RUBY SALAZAR BECERRA y**
CRISTIAN CAMILO GALEANO ROJAS.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle,
29 JUL 2021

Procediendo a revisar el referido asunto para determinar si reúne o no los requisitos para admitir su trámite se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

- 1 -Debe cada una de las personas que conforman la parte demandante indicar con quien conviven en UNION LIBRE y además indicar si entre ellos o fuera de ellos existen hijos menores de edad, debiendo -en el primer caso- allegar los registros civiles de nacimiento de éstos, con el fin de legitimarlos.
- 2 -Debe la parte demandante indicar concreta y claramente su dirección física de residencia ya que se desconoce a qué municipio o ciudad corresponde la plasmada, además deberán su dirección electrónica.

Por lo expuesto este Juzgado...

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITASE la referida solicitud de MATRIMONIO promovida por **NASLY RUBY SALAZAR BECERRA y CRISTIAN CAMILO GALEANO ROJAS**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de este proveido.

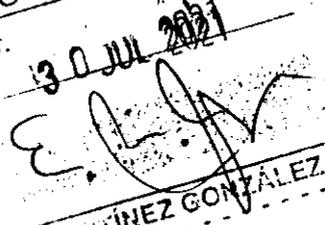
SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco -5- días para subsanar la Demanda referida en el numeral anterior, sopena de rechazarce.

TERCERO: TENGASE a los señores **NASLY RUBY SALAZAR BECERRA y CRISTIAN CAMILO GALEANO ROJAS** como demandantes. Reconózcaseles como tal.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022
el auto anterior. 30 JUL 2021
Florida (V).
Secretaría. 
EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ

Radicación.....: **03.2021.**
Clase de asunto: APREHENSION y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, **29 JUL 2021**

Procediendo a revisar la referida demanda para determinar si reúne o no los requisitos para admitir su trámite se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1 -Debe la parte demandante allegar copia de la Escritura Pública 2493 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaría Catorce de Cali con el fin de determinar el poder otorgado por el Representante legal -José Alejandro Guerrero Becerra- a la señora NANCY NARANJO GONZALEZ para que ésta constituya Apoderados especiales, como se indica en la pág 9/14 del certificado de existencia e inscripción de documentos.

2 -Se adolece de la guía o certificación de envío de esta demanda al demandado..

De lo que se llegare a subsanar deberá enviarse copia a la parte demandada, si existiere, lo cual debe acreditar ante el Despacho.

Por lo expuesto este Juzgado...

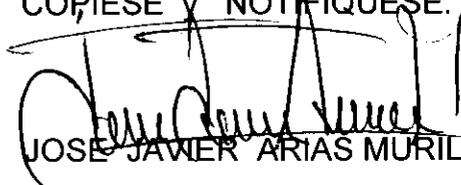
RESUELVE :

PRIMERO: INADMITASE la referida solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovida por el BANCO W S.A. en contra del señor JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco -5- días para subsanar la Demanda referida en el numeral anterior, sopena de rechazarse.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), **30 JUL 2021**
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ

Radicación.....: 762754089.0012021.00209
Clase de asunto: ALIMENTOS
Demandante: BLANCA NORY MUÑOZ SARASTY
Demandado,: JHIN WES DIAZ GOMEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 29 JUL 2021

Procediendo a revisar la referida demanda para determinar si reúne o no los requisitos para admitir su trámite se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

- 1.-Se adolece de la dirección física del demandado JHIN WES DIAZ GOMEZ.
- 2.- Según los citatorios remitidos por la Comisaria de Familia de esta localidad al demandado JHIN WES DIAZ GOMEZ. para que compareciera a la audiencia previa de fijación de alimentos, se adolece de la dirección física del mismo y se desconoce el resultado de tales citaciones.
- 3.- Se adolece de la guía o certificación de envío de esta demanda al demandado..
- 4.- De lo que se llegare a subsanar deberá enviarse copia a la parte demandada, si existiere, lo cual debe acreditar ante el Despacho.

Por lo expuesto este Juzgado...

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITASE la referida demanda de ALIMENTOS promovida por la señora BLANCA NORA MUÑOZ SARASTY en contra del señor JHON WES DIAZ GOMEZ, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco -5- días para subsanar la Demanda referida en el numeral anterior, sopena de rechazarse.

TERCERO.: TENGASE a la señora BLANCA NORA MUÑOZ SARASTY con C.C. 48'678.839 como demandante. Reconózcasele tal calidad,

CÓPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA. Le informo al señor Juez que dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del Señor REGULO CUERO ALEGRIA, la parte demandante por medio de su Representante legal, en coadyuvancia con la Apoderada Judicial designada para el trámite de este proceso, Dra. Franccia Elizabeth Vargas Pardo, han solicitado se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas; solicitan la cancelación de las medidas y el desglose del título valor a favor del demandado. Paso a su mesa, para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 29 JUL 2021.

AUTO Nro. 205
(Ejec. HipotecRadic...2015.00418)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 29 JUL 2021.

Dentro del presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del Señor REGULO CUERO ALEGRIA, es procedente, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación; con respecto a la obligación que fue objeto de la demanda. En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada.

Igualmente se ordena el desglose del título valor que fue base de recaudo en este proceso, siendo éste entregado a la parte demandada, con la constancia respectiva de cancelación. Aporte el demandado el valor de las costas -arancel judicial- para el efecto.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del Señor REGULO CUERO ALEGRIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el art. 461 del C.G.P..

SEGUNDO: CANCELENSE el embargo sobre el inmueble con matricula inmobiliaria nro. 378-120689 de propiedad del demandado, en consecuencia librese oficio ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

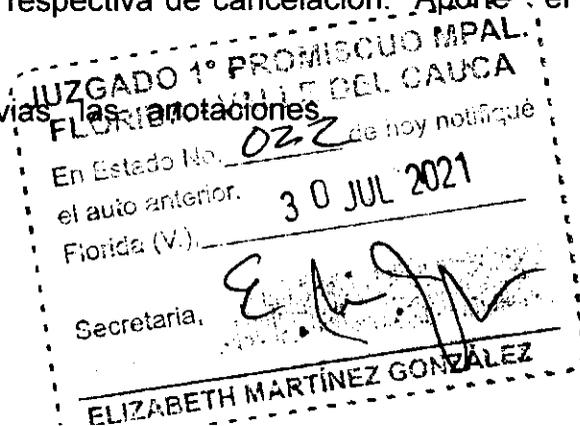
TERCERO: CANCELENSE el secuestro sobre el inmueble, diligencia llevada a cabo el día 26 de julio de 2018 en este municipio de Florida Valle (ver fl. 121). Librese oficio al Auxiliar de Justicia RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ rubenchoco@hotmail.com, a fin de que éste proceda a entregar el bien al demandado CUERO ALEGRÍA.-

CUARTO: ORDENASE el desglose del título valor base de recaudo en este proceso a favor del demandado, con la constancia respectiva de cancelación. Aporte el mismo el valor del arancel judicial para el efecto.

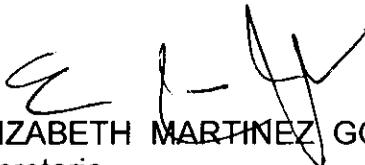
QUINTO: ARCILOSE este asunto, previas las anotaciones

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA. Le informo al señor Juez que dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora PAULA ANDREA ZUÑIGA YONDA contra el señor SERGIO VERA, las partes han solicitado se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas; solicitan la cancelación de las medidas. Paso a su mesa, para proveer.


Florida Valle, 29 JUL 2021
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 094
(Ejec. AlimentRadic...2019.00495)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 29 JUL 2021, 29 JUL 2021

Dentro del presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora PAULA ANDREA ZUÑIGA YONDA contra el señor SERGIO VERA, es procedente, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada y el archivo del proceso.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora PAULA ANDREA ZUÑIGA YONDA contra el señor SERGIO VERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el art. 461 del C.G.P..

SEGUNDO: CANCELENSE el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 132-45654 de propiedad del demandado, en consecuencia librese oficio ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca.

TERCERO: ARCHIVASE este asunto previas las anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA VALLE
En Establecimiento el auto...
Florida Valle
Secretaria,

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
022
130 JUL 2021

INFORME DE SECRETARIA. Le informo al señor Juez que dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTA en contra del Señor LUIS FERNANDO GORDILLO QUINTERO, la parte demandante por medio de su Representante legal, en coadyuvancia con el Apoderado Judicial designado para el trámite de este proceso, Dr. Jaime Suarez Escamilla, han solicitado se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas; solicitan la cancelación de las medidas y el desglose del título valor a favor del demandado. Paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 29 JUL 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 043
(Ejec. SingRadic...2018.00603)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 29 JUL 2021

Dentro del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTA en contra del Señor LUIS FERNANDO GORDILLO QUINTERO, es procedente, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a las costas ni a agencias; con respecto a la obligación que fue objeto de la demanda. En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada.

Igualmente se ordena el desglose del título valor que fue base de recaudo en este proceso, siendo éste entregado a la parte demandada, con la constancia respectiva de cancelación. Aporte la misma el valor de las costas -arancel- para el efecto.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

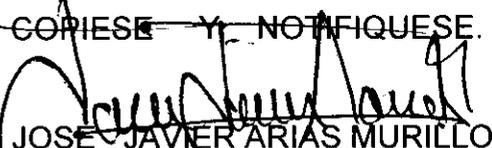
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTA en contra del Señor LUIS FERNANDO GORDILLO QUINTERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., sin lugar a costas ni agencias.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandada, en consecuencia librese oficio ante las entidades financieras Banco Bancolombia y Banco de Bogotá, donde el demandado ha tenido productos financieros.

TERCERO: ORDENASE el desglose del título valor base de recaudo en este proceso favor del demandado, con la constancia respectiva de cancelación. -Aporte el mismo el valor de las costas -arancel- para el efecto.

CUARTO: ARCIVASE este asunto.

El Juez,

~~COPIESE Y NOTIFIQUESE.~~

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



RAD..... PERTENENCIA.... 2021-00103

Ddte: MARIA VIRGINIA GALLEGO HIDALGO

Ddos: HEREDEROS DE RAUL AGUDELO GOMEZ e INDETERMINADOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

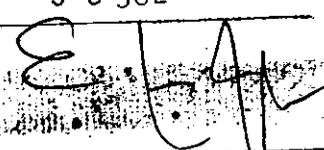
Florida Valle, 29 JUL 2021

Revisando el asunto referido que nos ocupa y en virtud a que el Juez no está obligado a continuar en error, al determinarse que involuntariamente se dejó de plasmar en el auto inadmisorio 145 del 17 de junio ultimo, notificado en estado 015 del 18 de ese mes; que el Apoderado Judicial de la parte demandante debió indicar en el libelo de su demanda porqué razón no vinculó en ella a las otras personas que figuran como dueños del inmueble objeto de prescripción, según el certificado de tradición, anotación nro. 007, se requiere al profesional que representa a la parte demandante para que en el término adicional de cinco días, proceda en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIERE ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 30 JUL 2021
Florida (V.),
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que ha transcurrido un lapso prudente y las Abogadas MARIANA LOZADA ANGULO y GLORIA LIGIA ARANGO RENDON en sus calidades de Apoderada de la parte demandante y Curadora Ad-litem en representación de los herederos emplazados Señor-es- GUILLERMO LOPEZ BARBOSA y ELVIRA JARA BARBOSA como hijos de la causante MARIA DEL CARMEN BARBOSA DE LOPEZ . Hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 29 JUL 2021

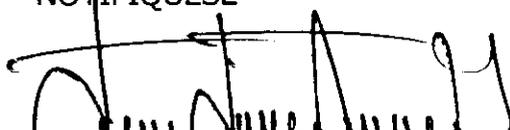
RADICACEJECUT SING.....**2018.00360**

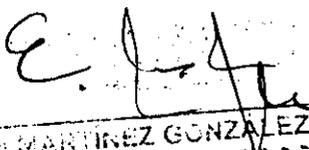
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, 29 JUL 2021

Revisando el Informe Secretarial que antecede y evidenciado el mismo, este Despacho considera procedente **requerir** a las Abogadas MARIANA LOZADA ANGULO y GLORIA LIGIA ARANGO RENDON en sus calidades respectivas, y por encontrarse facultadas para que -en el término de diez días- presenten el trabajo de partición de los interesados, por hallarse autorizadas para ello.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MORILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notificó
el auto anterior.
Florida (V). 30 JUL 2021
Secretaria. 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el término de **15 días** de inclusión en el Registro Nacional de procesos que ordena el art. 108 del C.G.P. con respecto al demandado HAROLD OBDULIO RODRIGUEZ VILLALOBOS Es decir que se encuentra agotado el trámite de Ley para que el referido reciba notificación del mandamiento de pago.

Hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 29 JUL 2021

RADICAC.....EJECUT SING.....2017.00506

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florida Valle, 29 JUL 2021

Revisando el Informe Secretarial que antecede y evidenciado el mismo, este Despacho en virtud de los arts. 48 núm. 7, 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, considera que agotada la inclusión en el registro nacional de procesos, es procedente **designar Curador Ad-litem** para que en este asunto EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Señor WILFREDO OCAMPO GUZMAN represente al demandado HAROLD OBDULIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, y en el término de diez (10) días, si es su deseo, haga uso de su derecho.

Se designa como CURADOR AD-LITEM al-a- abogado-a- MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ quien deberá asumir el cargo y recibir notificación personal del auto nro. 084 del 07 de marzo de 2018 por medio del cual se librò Mandamiento de pago contra el referido demandado.

Se fijan como gastos de la curaduría la suma de \$250.000.= que serán asumidos por la parte demandante.-

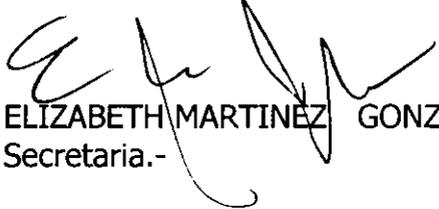
El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
de hoy notifiqué
30 JUL 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO ha presentado escrito en el cual solicita que se acepte su renuncia como Apoderado Judicial de SERLEFIN S.A., decisión que les fue comunicada a su poderdante. Hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 29 JUL 2021

RADICAC.....EJECUT SING.....2016.00551

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, 29 JUL 2021

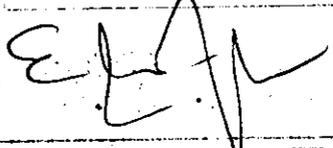
En razón al Informe Secretarial que antecede se revisa la actuación encontrando que el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO no figura con personería reconocida en este proceso para actuar como Apoderado de la firma SERLEFIN S.A. Si bien se observa a folio 59 del expediente, que el día 11 de octubre de 2019, fue allegado un escrito en el que BANCAMIIA S.A. como parte demandante en este proceso solicita reconocer a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. como cesionario, y esta firma a su vez solicitó que se aceptara al Dr Saldarriaga Cano como su Apoderado, dicha solicitud no fue aceptada por el Despacho, decisión plasmada en auto 196 del 23 de julio de 2020, notificada en estado 030 del 27 de julio del año anterior.

Es con base en lo anterior que este Despacho se abstiene de aceptarle renuncia al abogado SALDARRIAGA CANO, como Apoderado de SERLEFIN S.A. en razón, se repite, a que -como tal- no le ha sido reconocida personería.

NOTIFIQUESE

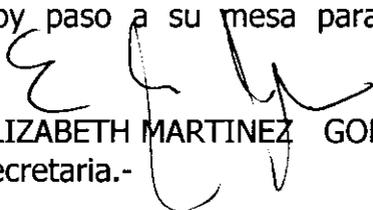
El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.) 30 JUL 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el término de **15 días** de inclusión en el Registro Nacional de procesos que ordena el art. 108 del C.G.P. con respecto al demandado SAMUEL ANTURI ROJAS Es decir que se encuentra agotado el trámite de Ley para que el referido reciba notificación del mandamiento de pago lirado en este asunto.

Hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 29 JUL 2021

RADICAC.....EJECUT SING.....2019.00203

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida Valle, 29 JUL 2021

Revisando el Informe Secretarial que antecede y evidenciado el mismo, este Despacho en virtud de los arts. 48 núm. 7 y 108 del C.G.P. considera que agotada la inclusión en el registro nacional de procesos, es procedente **designar Curador Ad-litem** para que en este asunto EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTA represente al demandado SAMUEL ANTURI ROJAS, y en el término de diez (10) días, si es su deseo, haga uso de su derecho.

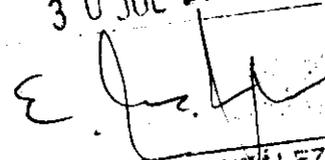
Se designa como CURADOR AD-LITEM al-a- abogado-a- MARTHA LUCIA RAMIREZ quien deberá asumir el cargo y recibir notificación del auto nro. 414 del 26 de agosto de 2019 por medio del cual se librò Mandamiento de pago contra la parte demandada.

Se fijan como gastos de la curaduría la suma de \$250.000.= que serán asumidos por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARTAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado de Notificación
el auto número 414 del 26 de agosto de 2019
Florida Valle, 30 JUL 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ